



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA QUINDIO

Córdoba, Quindío, noviembre tres (03) de
dos mil veintidós (2.022)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 242
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: AMPARO ARBELAEZ BECERRA
DEMANDADOS: EMMA BECERRA DE ARBELAEZ
RADICACIÓN: 63 212 40 89 001 2022 00081-00

Se procede a decidir si es admisible o no el
proceso de la referencia, instaurado por la
parte interesada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La parte interesada ha cumplido en general con
los requisitos del artículo 82° del C. G. del P.,
pero no con los del artículo 83°, pues aunque la
parte interesada ha descrito los linderos
generales del predio rural, no ha aportado copia
del certificado de tradición y libertad que es
indispensable para establecer el estado actual
del inmueble, también si en tal documento están
relacionados los linderos, así como también
quienes puedan tener derechos reales sobre el
mismo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo
Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se inadmite el proceso de la
referencia, por las razones antes expuestas.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CORDOBA QUINDIO

SEGUNDO: Se le concede a la parte interesada, un término de cinco (05) días hábiles para que haga las correcciones del caso, so pena de rechazo si no lo hace dentro del término concedido.

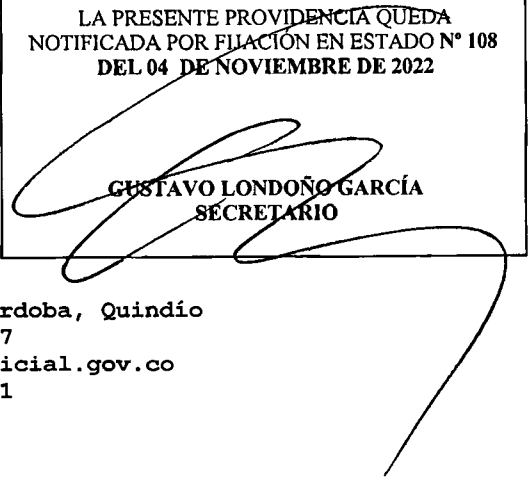
TERCERO: Notifíquese esta providencia por la forma ordenada por el artículo 295° del C.G. del P. y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIR QUINTERO GARCIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FILACIÓN EN ESTADO N° 108
DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2022


GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal, Córdoba, Quindío
Calle 14 N° 10 - 47
jprmpalcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 096-7545001